



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LXIV Acuse Transparencia

OFICIO 2072

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 61, aprobado por el Pleno.

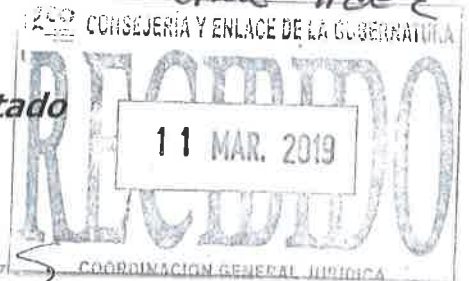
Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2019

Ciudadano Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 61, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de elaboración de Programas municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la constitución del Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado



Diputada Katya Cristina Soto Escamilla Primera Secretaria

Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante Segunda Secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 61

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforman las fracciones V y VI al artículo 84-3 pasando las actuales fracciones V y VI a ser VII y VIII; dentro el Título Sexto, la denominación del Capítulo V «Del Servicio Civil de Carrera por el «De la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia», pasando el actual Capítulo V a ser Capítulo VI con los artículos que lo conforman; se **adicionan** los artículos 102-1, 161-1, 161-2, 161-3, 161-4, 161-5 y 161-6 todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Atribuciones de la...»

Artículo 83-4. La Comisión de...

I. a IV. ...

V. Revisar y opinar sobre los programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia;

VI. Proponer al Ayuntamiento las dependencias y entidades del gobierno municipal que integran la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Dicha propuesta será aprobada por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento;

VII. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia

Artículo 102-1. Las instituciones policiales de los municipios instrumentarán los programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y delincuencia, elaborados por el organismo municipal de planeación, en colaboración con el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y los titulares de las unidades administrativas municipales en materia de Desarrollo Social, Educación, Salud Pública, Derechos Humanos, Atención a la Mujer, Juventud y Seguridad Pública, así como cualquier otro funcionario municipal que se considere conveniente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Una vez elaborados los programas señalados en el párrafo anterior, serán remitidos a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito para que proceda en términos del artículo 83-4 de la presente Ley.

CAPÍTULO V

De la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Naturaleza de la Comisión

Artículo 161-1. La Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es un órgano colegiado que constituye la instancia que de acuerdo a sus funciones auxilien en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la prevención social de la violencia y la delincuencia, y así se dé atención y solución transversal, integral, complementaria y multidisciplinaria de los factores que generan violencia y delincuencia, bajo los principios de la Ley de la materia.

Integración de la Comisión

Artículo 161-2. La Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia estará integrada al menos de la siguiente forma:

- I. El Presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. Por un secretario técnico, que será preferentemente el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Por el titular de la Institución de Seguridad Pública Municipal y los titulares de las dependencias de la administración pública municipal centralizada y de las entidades paramunicipales, que de acuerdo a sus funciones auxilien en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

El Presidente municipal será suplido en sus ausencias por el Secretario del Ayuntamiento; los demás integrantes deberán asistir personalmente.

A las sesiones de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia podrán ser invitadas las autoridades, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para prevención de la violencia social y la delincuencia. Dichos invitados tendrán derecho de voz.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La participación de todos los miembros e invitados de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia será honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 161-3. Son atribuciones de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

I. Emitir su Plan de Trabajo en relación al programa municipal de seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia;

II. Propiciar que el gasto tenga congruencia a la planeación nacional y estatal en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como analizar y, en su caso, proponer al Ayuntamiento la reorientación del mismo para aprovechar objetivamente los recursos en acciones que permitan reducir los factores que generan la violencia o la delincuencia;

III. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia y coordinar su ejecución, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, propiciando su articulación, homologación y complementación con el Estado;

IV. Analizar la eficacia en las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en la reducción de los índices delictivos, para determinar continuar con las mismas o proponer su reorientación;

V. Impulsar el establecimiento de esquemas de participación ciudadana y comunitaria, en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia;

VI. Analizar el marco normativo en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia y, en su caso, realizar las propuestas de reforma a los reglamentos municipales;

VII. Generar programas de capacitación en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio;

VIII. Propiciar mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

IX. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal de la prevención social de la violencia y la delincuencia;
y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

X. Las demás que se establezcan otros dispositivos normativos.

Vigencia del cargo de los integrantes de la Comisión

Artículo 161-4. La vigencia en el cargo como miembro de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia durará el tiempo que permanezcan en el cargo.

Sesiones de la Comisión

Artículo 161-5. La Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Funcionamiento de la Comisión

Artículo 161-6. La organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se regulará a través del reglamento municipal respectivo.

**CAPÍTULO VI
Del Servicio Civil de Carrera**

Propósitos del servicio civil de carrera

Artículo 162. Los ayuntamientos institucionalizarán el servicio civil de carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- V. Promover la eficiencia y eficacia de los servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, con base en sus méritos;

VIII. Garantizar a los servidores públicos municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y

IX. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, deportivas, recreativas y sociales.

Institucionalización del servicio civil de carrera

Artículo 163. Para la institucionalización del servicio civil de carrera, los ayuntamientos establecerán:

I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidores públicos municipales participarán en el servicio civil de carrera;

II. Un estatuto del personal;

III. Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal;

IV. Un sistema de clasificación de puestos;

V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y

VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal.

Supletoriedad en materia de servicio civil de carrera

Artículo 164. En la aplicación del presente capítulo, se atenderá en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el mismo.



Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales
relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal
en el tema de prevención social de la violencia y la delincuencia

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Tercero. Los ayuntamientos contarán con un periodo de 180 días posteriores a la adecuación reglamentaria señalada en el artículo anterior a efecto de constituir la Comisión Municipal de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y
DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, GTO., 11 DE MARZO DE 2019


DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
Presidente


DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES
Vicepresidente


DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
Primera Secretaria


DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
Segunda Secretaria